

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

03 MAY 2017

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2016- 00257 00
CLASE DE ACCIÓN:	TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GERMAN ALFONSO CARDENAS GUTIERREZ
ACCIONADO:	UARIV

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato formulado por el accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, en virtud del fallo de tutela del 07 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho y confirmado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La entidad demandada dio respuesta mediante escrito radicado el día 25 de abril de 2017, a folios (48 a 56), dando cumplimiento a la sentencia de tutela antes referida, donde a folios 51 a 55 del expediente, se encuentra prueba del cumplimiento de la orden impartida por este Juzgado, toda vez que la entidad accionada dio respuesta al derecho de petición solicitado por el accionante.

Adicionalmente, el Despacho procedió a hacer la respectiva verificación a través de la página web de la empresa mensajería 472 con servicio de orden No. 7506116 y evidenció que la mencionada respuesta fue enviada y entregada en la dirección señalada por el actor en su derecho de Petición (Fl. 59-60).

A pesar de que el cumplimiento es extemporáneo, el incidente de desacato se da en virtud precisamente del incumplimiento que obedezca a circunstancias que atiendan a la culpa o dolo de la autoridad y en todo caso, en donde se establezca la omisión de la autoridad obligada.

Actuar en forma contraria implicaría realizar un examen desde la responsabilidad objetiva por la cual pudiese ser sancionado el funcionario requerido y que resultaría inconstitucional. Así las cosas, al no poder determinar situaciones que evidencien la responsabilidad subjetiva sino por el contrario que señalan verdaderas acciones concretas dirigidas a resolver la petición, el Despacho considera improcedente la apertura del incidente de desacato solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato solicitado por el señor GERMAN ALFONSO CARDENAS GUTIERREZ.

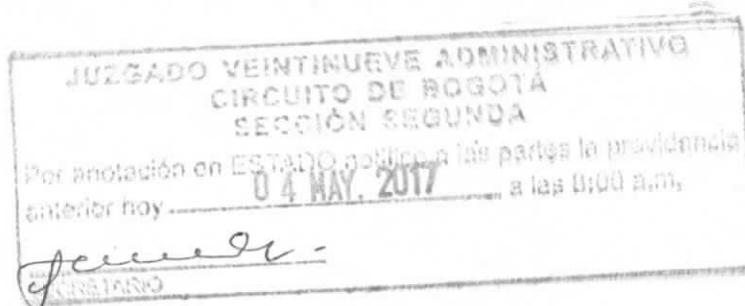
SEGUNDO.- De la presente providencia, Comuníquese al Director de la UARIV, al Director de Reparaciones y al solicitante.

TERCERO.- Archívense el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

JD



29

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

03 MAY 2017

Bogotá, D. C.,

PROCESO No.	11001 33 35 029 2017 00092 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL - TUTELA
ACCIONANTE:	JACQUELINE LOZANO TRUJILLO
ACCIONADO:	TELECOM

Visto el Informe Secretarial, se procede a dar trámite a la impugnación propuesta por la parte demandante en contra del fallo proferido por este Despacho el día 04 de abril de 2017, mediante el cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y una vez establecido que la solicitud fue debidamente presentada, se ordena remitir el expediente ante el superior funcional para los fines legales correspondientes.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho remítase el expediente N° **11001 33 35 029 2017 00092 00** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
JUEZ (E)

CCCR

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

03 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00047-00
CLASE DE ACCION:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CELMIRA USECHE DE SANDOVAL
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial radicado el 04 de abril de 2017, por la señora Celmira Useche de Sandoval.

CONSIDERACIONES

La señora Celmira Useche de Sandoval, mediante memorial radicado el 04 de abril de 2017, manifiesta que Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda no ha contestado el derecho de Petición, incumpliendo lo ordenado por este Despacho, por consiguiente solicita la respectiva sanción.

Para resolver lo solicitado por la accionante, es necesario advertir que la entidad accionada mediante escrito enviado vía correo electrónico el 28 de marzo de 2017, manifiesta que dio respuesta a la accionante a través del oficio No. 2017EE0009098 del 14 de febrero de 2017, anexando copia del mencionado oficio con su respectiva constancia de notificación. (Fls. 10 a 18.)

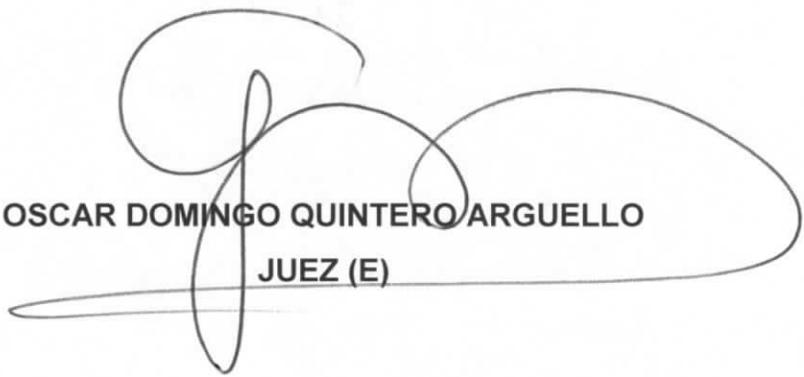
Aunado lo anterior, esta Sede Judicial mediante auto de fecha del 31 de marzo de 2017, negó la apertura del Incidente de Desacato solicitado por la señora Useche de Sandoval en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, toda vez que la mencionada entidad dio respuesta clara, integral y de fondo a lo petitionado a través del oficio del 14 de febrero de 2017, por ende, cumple con lo ordenado en el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

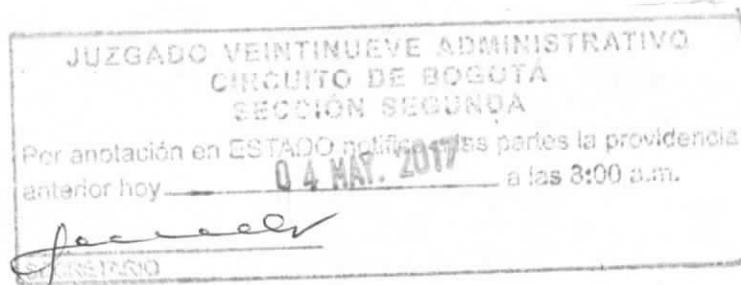
RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo dispuesto en el auto del 31 de marzo de 2017, por medio del cual declara el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en el asunto de la referencia y niega la apertura del Incidente de Desacato.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

03 MAY 2017

PROCESO:	11001-333-5029-2016-000333-00
DEMANDANTE:	NESTOR BOTIVA TORRES
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
CLASE DE ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Visto el informe que antecede, y en razón a que no se obtuvo la información solicitada, en virtud de la aplicación del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a **ADMITIR** el incidente propuesto por **NESTOR BOTIVA TORRES** y a solicitar a la entidad accionada, rinda un informe del cumplimiento del fallo de tutela del 19 de enero de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B”, por medio de la cual revocó el fallo de Tutela proferido por este Despacho el 31 de octubre de 2016, y en su lugar amparó el derecho fundamental de Petición del señor Botiva Torres.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone que se surtan las siguientes diligencias:

1.- Por Secretaría, se notifique y corra traslado por 3 días al **DIRECTOR PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, de la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” el 19 de enero de 2017, para que dentro de ese término, expongan sus consideraciones en relación al cumplimiento del fallo y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Notificar al Procurador Judicial 191 delegado para este Despacho.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 04 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

03 MAY 2017

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2016- 00409 00
CLASE DE ACCIÓN:	TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ DE ROBAYO
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato formulado por el apoderado de la accionante en contra del SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en virtud del fallo de tutela del 16 de enero de 2016, proferido por este Despacho.

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2017, se instó a la entidad accionada para que se pronunciara respecto a lo manifestado por el apoderado de la señora Rodríguez de Robayo a través del memorial radicado el 14 de marzo de 2017 (Fl. 35). La mencionada entidad con memorial radicado el 30 de marzo del año en curso, manifiesta que “ (...) **MEDIANTE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 06 DE MARZO DE 2017, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA, revocó el fallo proferido el 16 de enero de 2017 por su Despacho; declarando la CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO por HECHO SUPERADO** a favor de la Secretaría de Educación del Distrito. (...)”; anexando copia de la mencionada providencia con su constancia de notificación (Fls. 37 a 49).

Así, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”, mediante providencia del 06 de marzo de 2017, revocó el fallo proferido en primera instancia emitido el 16 de enero de del año en curso y declaró la existencia carencia actual del objeto por hecho superado

en la acción de tutela interpuesta por la señora Martha Lucía Rodríguez de Robayo en contra de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.; procede esta sede judicial a negar la apertura del incidente de desacato interpuesto por aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato solicitado por la Señora MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ DE ROBAYO.

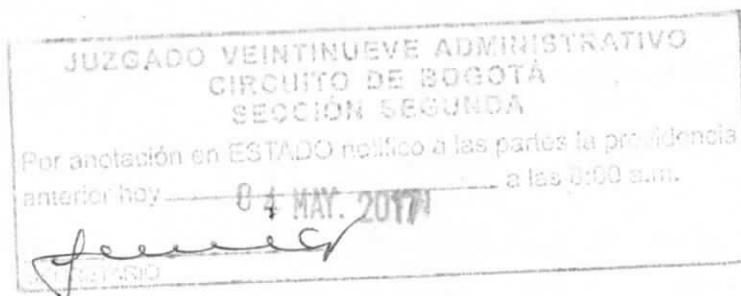
SEGUNDO.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. y a la solicitante la presente providencia.

TERCERO.- Archívense el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

03 MAY 2017

PROCESO No.:	11001 33 35 029 2017 00008 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO SALAZAR VÉLEZ
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Visto el informe que antecede, y en razón a que no se obtuvo la información solicitada, en aplicación del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a **ADMITIR** el incidente propuesto por el señor **LUIS FERNANDO SALAZAR VÉLEZ** y a solicitar por parte de la entidad accionada, rinda un informe del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2017, proferido por este Juzgado.

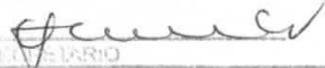
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone que se surtan las siguientes diligencias:

1.- Por Secretaría, se notifique y corra traslado por 3 días al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DR. MIGUEL SAMPER STROUSS** de la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de enero de 2017 para que dentro de ese término, exponga sus consideraciones en relación al cumplimiento del fallo y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Notificar al Procurador Judicial 191 delegado para este Despacho.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO de los autos a las partes la providencia anterior hoy <u>04 MAY. 2017</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO